

**ANÁLISIS DE LA POSICIÓN ORIGINAL DE JOHN RAWLS EN TEORÍA DE LA  
JUSTICIA**

**DIANA MARCELA FLÓREZ ARDILA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA  
2014**

**ANÁLISIS DE LA POSICIÓN ORIGINAL DE JOHN RAWLS EN TEORÍA DE LA  
JUSTICIA**

**DIANA MARCELA FLÓREZ ARDILA**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de filósofo**

**DIRECTOR:**

**ALONSO SILVA ROJAS  
PHD. CIENCIAS POLÍTICAS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA**

**2014**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
1. ANTECEDENTES DE RAWLS: UTILITARISMO Y CONTRACTUALISMO SOCIAL .....	10
2. CARACTERÍSTICAS QUE TIENE LA POSICIÓN ORIGINAL EN TEORÍA DE LA JUSTICIA .....	13
2.1 LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SOCIEDAD.....	13
2.2 LOS DOS PRINCIPIOS .....	14
2.3 POSICIÓN ORIGINAL .....	16
2.4 VELO DE LA IGNORANCIA.....	17
2.5 EL OBSERVADOR IMPARCIAL .....	19
3.6 EL CONCEPTO DE UTILIDAD Y UTILIDAD MEDIA.....	20
2.7 UNA SOCIEDAD BIEN ORDENADA .....	21
3. ESTABLECER CUÁL ES LA VARIACIÓN DE LA POSICIÓN ORIGINAL DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: UNA REFORMULACIÓN, CON RELACIÓN A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA .....	23
3.1 LA IDEA DE LAS PERSONAS LIBRES E IGUALES.....	23
3.2 LA RELACIÓN ENTRE LAS IDEAS FUNDAMENTALES.....	25
3.3 LA IDEA DE LA JUSTIFICACIÓN PÚBLICA .....	25
3.4 LA IDEA DEL EQUILIBRIO REFLEXIVO .....	26
3.5 LA IDEA DE UN CONSENSO ENTRECRUZADO .....	27
4. EVIDENCIAR LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA POSICION ORIGINAL EN LA RÉPLICA A HABERMAS .....	29
CONCLUSIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43

## RESUMEN

**Título:** “Análisis de la posición original de John Rawls en Teoría de la Justicia”.

**Autor:** Diana Marcela Flórez Ardila

**Palabras claves:** Posición original, teoría de la justicia, velo de la ignorancia, principio de libertad, principio de igualdad, liberalismo político.

**Contenido:** Esta monografía trata de manera muy sumaria sobre la propuesta de la posición original de John Rawls en Teoría de la Justicia.

Inicialmente, abordamos la posición original tal como fue expuesta por primera vez en el texto en mención. Analizamos los diversos componentes de la propuesta como son: la estructura básica de la sociedad, los dos principios, el velo de la ignorancia, el observador imparcial, el concepto de utilidad y utilidad media, y una sociedad bien ordenada.

Después, contemplamos la variación de la posición original en La justicia como equidad: una reformulación. Aquí, observamos la idea de las personas libres e iguales, la relación entre las ideas fundamentales, la idea de la justificación pública, la idea del equilibrio reflexivo, la idea de un consenso entrecruzado.

También, evidenciamos las modificaciones que ha sufrido la posición original en la réplica a Habermas. En tal sentido constatamos como Rawls introduce la categoría de sociedad civil que amplía el espectro de la posición de la posición original. Además actualiza los conceptos de autonomía pública y autonomía privada. Por último Rawls toma cinco valores como son imparcialidad, igualdad, el carácter abierto, la ausencia de coerción, y la unanimidad, para distanciarse de la justicia procedimental, donde se encuentra Habermas.

---

Proyecto de Grado

Escuela de filosofía Director: Alonso Silva Rojas

## SUMMARY

Title: "Analysis of the original position of John Rawls's Theory of Justice ."

Author : Diana Marcela Florez Ardila

Keywords :

Original Position , theory of justice , veil of ignorance , the principle of freedom , principle of equality, political liberalism.

Content: This monograph treats in a very summary way on the proposal of the original position of John Rawls's Theory of Justice.

Initially , we approach the original position as it was first exhibited in the text in question. We analyze various components of the proposal , such as: the basic structure of society, the two principles , the veil of ignorance, the impartial observer, the concept of utility and average utility , and a well- ordered society.

Then, contemplate the variation of the original position in Justice as Fairness: A Restatement . Here , we see the idea of free and equal persons , the relationship between the fundamental ideas, the idea of public justification , the idea of reflective equilibrium , the idea of an overlapping consensus .

Also, we show the changes suffered by the original position in the reply to Habermas. In this regard we find as Rawls introduces the category of civil society broadens the spectrum of the position of the original position. Also updated the concepts of public autonomy and private autonomy . Finally Rawls takes five values are fairness , equality, openness , freedom from coercion , and unanimity , to distance of procedural justice , which is Habermas.

---

Proyect of Degree

School of Philosophy      Director: Alonso Silva Rojas

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre una propuesta que John Rawls esgrime en su *Teoría de la Justicia*, para argumentar a través de él su concepción de la justicia. Tal propuesta la denomina posición original.

En el primer capítulo se abordan los antecedentes conceptuales, filosóficos de John Rawls, de una manera muy sumaria, pero tratando de dejar muy claro su afiliación.

En el primer capítulo resaltamos de manera muy resumida la procedencia de John Rawls. Reconoce la concepción utilitarista que viene de Jeremy Bentham. Esta visión filosófica de Bentham es actualizada por Rawls en la posición original en su *Teoría de la Justicia*.

También Rawls aprovecha la traducción que hace Vilfredo Pareto de los conceptos utilitaristas filosóficos al campo de la economía. Así, tenemos el concepto económico de utilidad en cuanto a la relación costo beneficio. El autor no sólo se conforma con esto sino que introduce en su *Teoría de la Justicia* los conceptos de utilidad media que vienen del trabajo que hizo Pareto del utilitarismo clásico. También bebe de las fuentes rousseauianas del *Contrato Social*; y, por último, también es reconocida su afiliación al liberalismo político, doctrina que tuvo su auge en la Inglaterra de la revolución industrial.

En el segundo capítulo, contemplamos las características que asume la posición original en *Teoría de la Justicia*, texto emblemático de John Rawls.

En tal capítulo trabajamos la propuesta formulada por Rawls, la posición original. En la posición original las “partes”, así las llama el autor, tienen un eco de la procedencia de Jeremy Bentham, porque éste hablaba en términos de partes de un

contrato. Rawls asume esta posición tal cual y habla de partes; nunca de personas, ni mucho menos de sujetos.

Otra propuesta formulada por el filósofo en *Teoría de la Justicia* es el velo de la ignorancia, en el cual las partes lo ignoran casi todo, de dónde vienen, de dónde proceden.

En el tercer capítulo establecemos cuál es la variación de la posición original en *La justicia como equidad: una reformulación*, con relación a *Teoría de la Justicia*.

En este capítulo, observamos cómo la propuesta de la posición original en la *Teoría de la Justicia* se modifica un tanto porque Rawls reconoce sus ambigüedades, porque no es lo mismo hablar de partes en una teoría contractualista que darles el rango de ciudadanos a esos entes irreconocibles, precisamente en un discurso filosófico sobre la justicia. Es evidente el cambio a la categoría de ciudadanos, porque ya Rawls empieza a vislumbrar una sociedad con ciudadanos deliberantes.

El capítulo cuarto, evidenciamos las modificaciones que sufrió la posición original en la réplica a Habermas.

En este capítulo, a través del debate con Habermas, Rawls enriquece su visión de la justicia. Asume el carácter intersubjetivo de los ciudadanos en el marco de la Teoría de la acción comunicativa de Habermas.

Aparecen nuevas categorías como la de autonomía política, autonomía privada y autonomía pública. Es notable el enriquecimiento de los términos rawlsianos a través de la controversia con otros teóricos, entre ellos Habermas.

## 1. ANTECEDENTES DE RAWLS: UTILITARISMO Y CONTRACTUALISMO SOCIAL

John Rawls reconoce de manera clara que es su *TEORIA DE LA JUSTICIA*<sup>1</sup>, la obra en la cual se inicia el desarrollo de su concepción de la justicia. En su texto abrevia en las fuentes del utilitarismo, en primera instancia; y también en el contractualismo social que él desarrolla a partir del aporte de Rousseau.

La vertiente utilitarista en Rawls viene de Jeremy Bentham (1748-1832). Inglés, filósofo, economista, y Jurisconsulto. Bentham sostenía que la utilidad consiste en una propiedad inherente al objeto, capaz de provocar placer o alejar el dolor.

Es evidente que para Bentham la categoría importante es la utilidad. En tal sentido el utilitarismo consideraba, que estaba al servicio de una reforma de la sociedad humana, de su estructura política, que además debía ser liberal y democrática.

Rawls introduce de manera directa en su obra la concepción utilitarista clásica, en el numeral 30 y lo denomina Utilitarismo clásico, imparcialidad y benevolencia, dónde se fundamenta el principio de utilidad que aduce y además una ética que corresponde al individuo racional, particular.

---

<sup>1</sup> Rawls John, Teoría de la Justicia. Traducción de María Dolores González. Fondo de cultura económica. México. 2006.

Nuestro filósofo, en la obra que estamos mencionando, muy a menudo utiliza la palabra “partes”, que proviene del termino *party* que uso Bentham en su *texto Una introducción al los principios de la moral y legislación*<sup>2</sup>.

El autor también reconoce una dimensión económica del utilitarismo a través de Vilfredo Pareto, economista Italiano que aplicó las concepciones filosóficas utilitaristas en el plano económico. Llevó la categoría utilidad a una definición puramente económica, y la determino como la capacidad para satisfacer necesidades; y pasó a hacer un elemento esencial a la hora de determinar el concepto de bien económico.

Rawls hace una digresión en su obra, cuando está trabajando el segundo principio de la posición original, y se apoya en el concepto de la optimalidad de Pareto, que no es más que el principio de eficiencia utilizado por Rawls.

El autor toma éste principio de eficiencia de la obra de Pareto *Manual de economía política* (Paris, 1909).

Como vemos Rawls va dando los créditos a las fuentes de las cuales creó su obra. Como podemos observar, el filósofo se mueve en una visión utilitarista integral que implica la filosofía, la economía, como disciplinas que pueden servir para el diseño pragmático de una visión política, en cuanto a la Justicia en una sociedad democrática.

También Rawls, de manera explícita, utiliza sus antecedentes benthamianos, cuando argumenta el principio de utilidad media en la posición original.

---

<sup>2</sup> Cfr. Ferrater Mora José. Diccionario de filosofía. Alianza Editorial. Madrid 1983. pág., 741, 742,743.

Se refiere a la utilidad, como la satisfacción de un deseo, en una dimensión hedonista en la cual estaba enmarcado inicialmente el utilitarismo<sup>3</sup>.

El contractualismo social de Rawls tiene su origen en la obra emblemática de Rousseau *El contrato social*. El autor también aplica el concepto de partes que llegan a un acuerdo, y suscriben un contrato en la sociedad.

En tal sentido Rawls sostiene que en la posición original se pueden llegar a acuerdos de las partes.

El las llama partes, no son individuos, ni sujetos, ni ciudadanos, sino partes, *party*, como la llamaba Bentham. Más adelante en el desarrollo de la posición original dirá que son personas, después llegará a llamarlos ciudadanos, en la medida en que va enriqueciendo su teoría en el proceso de controversias con sus contradictores. Para nosotros, investigadores, entenderíamos, que debe llamarse ciudadanos que se encuentran inmersos en una sociedad democrática, como son los esfuerzos de Rawls al argumentar su *Teoría de la Justicia*.

Por último, el ensayista también hace reconocimientos al empirismo de Hume y a la dimensión moral Kantiana, en cuanto al imperativo categórico que deriva en obligaciones morales.

---

<sup>3</sup> Cfr. Rawls John. Teoría de la Justicia. op. Cit.,p.157

## **2. CARACTERÍSTICAS QUE TIENE LA POSICIÓN ORIGINAL EN TEORÍA DE LA JUSTICIA**

La Posición Original es una propuesta de *Teoría de la Justicia*, consiste en que las partes desconocen todo lo que mine la neutralidad de su ejercicio racional para arrancar o partir en un plano de igualdad.

El autor las llama partes, no sujetos, ni individuos, mucho menos ciudadanos. Más adelante Rawls nos informa que a las partes se les puede considerar como “individuos definidos teóricamente”<sup>4</sup>, lo cual quiere decir sin ninguna vinculación con la realidad.

La posición original se instrumentaliza a través de:

- Estructura de la básica de la sociedad.
- Los dos principios.
- La posición original.
- El velo de la ignorancia.
- El observador imparcial.
- El concepto de utilidad y utilidad media.
- Una sociedad bien ordenada.

### **2.1 LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SOCIEDAD.**

Desde el inicio, Rawls sostiene que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad. Es decir, que la justicia va a incidir, tiene que afectar, o afecta a la estructura básica de la sociedad.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, pág. 144

Entonces, ¿Qué es estructura básica de la sociedad según Rawls? La define de la siguiente manera:

*“la estructura básica es un sistema público de reglas que define un esquema de actividades que conducen a los hombres actuar conjuntamente de modo que produzca una suma mayor de beneficios, al mismo tiempo que le asignan a cada uno ciertos derechos reconocidos a compartir los productos”<sup>5</sup>.*

El autor, al definir la estructura básica deja a un lado el concepto de partes que viene de Bentham y lo aterriza en la categoría hombres que cumplen un conjunto de reglas para lograr unos beneficios mutuos. El concepto de partes lo entendemos como la aplicación del contrato al cual tienen que llegar sobre la base de unos acuerdos. De todas formas, la estructura básica es la base de la sociedad; la base de la pirámide sobre la cual Rawls va a edificar el edificio sobre el cual actúa *Teoría de la Justicia*.

Se parte de la estructura básica y su desarrollo lleva a “las partes distributivas como cuestión procesal”<sup>6</sup>. Lo cual quiere decir que Rawls no puede despegarse de los jueces, del sistema de Justicia que toda sociedad democrática tiene en su estructura. Los jueces, por supuesto, llevan procesos que tienen que culminar con un fallo de condena o de absolución, a pesar de la propuesta hipotética de la posición original.

## **2.2 LOS DOS PRINCIPIOS**

Rawls sostiene que él va a instrumentalizar su teoría de la Justicia a través de la aplicación de dos principios. El primero es el principio de mayor libertad equitativa.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, pág. 89

<sup>6</sup> *Ibíd.*, pág. 89

El segundo principio, es el de la justa igualdad de oportunidades que al generar desigualdades fácticas en la sociedad se convierte en un principio de diferencia.

El filósofo funde la visión contractualista que trae de Rousseau con el utilitarismo clásico de Bentham y postula estos dos principios como base de la justicia como imparcialidad, en el sentido de “la rectitud como imparcialidad”. Esto implica un sistema ético, en el cual las partes contractuales tienen que mostrar sus virtudes.

El primer principio dice:

*“cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”.*<sup>7</sup>

Este es el principio de la libertad. Un principio básico, que nos viene desde la Revolución Francesa de 1789, cuando la burguesía hizo explotar el sistema feudal que había entrado en crisis. Rawls está tomando los dos primeros principios que enarbó la burguesía triunfante en Francia para constituir una república supuestamente democrática.

El autor llama a este primer principio el principio de mayor libertad equitativa. Liga libertad-igualdad en un binomio que entendemos como libertad de expresión, libertad de culto religioso, libertad de asociación, libertad de preferencias sexuales, libertad de pensamientos, libertad de elegir y ser elegido, libertad de libre tránsito por la república, la libertad de obtener propiedad privada.

Como podemos observar, este primer principio apuesta a una sociedad liberal.

El segundo principio el autor lo enuncia así:

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* pág. 67

*“Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que: a) se espere razonablemente que sea ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”<sup>8</sup>*

El segundo principio que sería la igualdad, podemos ver como lo ha reformulado Rawls para que funcione en la propuesta hipotética de la posición original.

“La igualdad ha devenido en desigualdades sociales y económicas” que conformarían según Rawls un principio de diferencia. Es decir, aparece la diferencia, las partes son diferentes, tienen diferencias sociales y económicas. Es evidente la desigualdad en la posición original por eso, Rawls reitera que estas desigualdades constituyen un principio de diferencia y por tal razón lo reformula como principio de diferencia.

### **2.3 POSICIÓN ORIGINAL**

Rawls concibe la posición original de esta manera:

*“La posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social (...). Es una “situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia su fortaleza, etc. Su pondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales. Los principios de la justicia se escogen tras un velo de ignorancia”<sup>9</sup>.*

---

<sup>8</sup> Ibíd. pag.68

<sup>9</sup> Ibíd., pág. 25

Como podemos observar, Rawls inicia la definición de su categoría más importante de su *Teoría de la Justicia*, con un pleno reconocimiento a *El contrato social* de Rousseau, y al estado de naturaleza muy bien definido por Rousseau, en toda su obra. Es decir, los integrantes en la posición original se encuentran en un estado natural, paridos por la naturaleza, en una situación impoluta, inmaculada, casi como si fueran ángeles, que no conocen ni el bien ni el mal como en el Génesis.

A continuación, nuestro filósofo nos dice que su propuesta, la posición original es una situación puramente hipotética que va a conducirnos a la justicia. De ahí, en esas condiciones casi angélicas brotará la justicia. Ese manantial de justicia nace porque hay un tremendo velo de la ignorancia, que mantiene a las partes sin conciencia de la clase social a que pertenecen, cuales sean sus intereses, sus capacidades físicas e intelectuales. Mucho menos el estado psíquico y psicológico. Como podemos colegir, parecen entes inanimados. Lo cual nos hace pensar que no son personas.

En esta definición de su categoría fundamental, a través de la cual Rawls va a sustentar toda la argumentación de su *Teoría de Justicia*, como no aparecen por ningún lado las personas, los sujetos, los individuos, ni mucho menos los ciudadanos, constatamos la ausencia total del ciudadano. Es tal definición tan importante, preguntamos. ¿Qué implicaciones tendrá esta carencia?

## **2.4 VELO DE LA IGNORANCIA**

Rawls complementa la posición original, con el velo de la ignorancia que según él es un procedimiento equitativo que consiste en lo siguiente:

*“Más todavía, supongo que las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Esto es no conocen su situación política o económica, ni el*

*nivel de cultura y civilización que han sido capaces de alcanzar. Las personas en la posición original no tienen ninguna información respecto a qué generación pertenecen. Estas amplísimas restricciones al conocimiento son apropiadas en parte porque entre las generaciones y dentro de ellas se plantean cuestiones de justicia social, por ejemplo la cuestión de cuál es la cantidad de ahorros apropiada o la cuestión de la conservación de los recursos naturales y del medio natural. Existe también, al menos teóricamente, la cuestión de una política genética razonable. Con objeto de completar la idea de la posición original, tampoco en estos casos deberán las partes saber cuáles son las contingencias que les llevarán a oponerse entre sí. Tendrán que escoger aquellos principios con cuyas consecuencias están dispuestos a vivir, sea cual sea la generación a la que pertenezcan”<sup>10</sup>.*

El autor, reconoce que son personas, pero persiste la duda de que sean sujetos, individuos y mucho menos ciudadanos. Pero es un avance, son personas. Es tal la situación de ignorarlo todo como la cita nos lo devela, que nos preocupa cómo en tal situación de ignorancia puedan escoger de manera acertada los dos principios que hemos mencionado; el principio de la libertad y el principio de la diferencia.

Mediante la propuesta del velo de la ignorancia, las personas no tienen una idea de su pasado en muchas generaciones hacia atrás.

Existe una sentencia popular en los medios académicos y universitarios “que quien no conoce su pasado es muy probable que lo repita”. Quien está tomando decisiones debe tener claro los hechos del pasado, los errores cometidos, los fracasos, los yerros, para no volver a cometerlos.

Pero Rawls insiste en esta situación restrictiva del conocimiento para que según él las personas no se cuestionen sobre la justicia social, la concentración de la riqueza, las exclusiones odiosas por razones de raza, sexo y diversidad cultural.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pág. 136

Como podemos colegir existe una relación intrínseca entre la posición original y el velo de la ignorancia. Constituyen la misma propuesta, a través del cual Rawls pretende construir un nuevo edificio para la justicia.

## **2.5 EL OBSERVADOR IMPARCIAL**

Rawls para apuntalar, la posición original, el velo de la ignorancia, saca otro artilugio el cual es: el observador imparcial:

*“Así un observador Imparcial experimenta este placer al contemplar el sistema social en proporción a la suma neta del placer sentido por los afectados. La fuerza de su aprobación corresponde a la cantidad de satisfacción en la sociedad en cuestión y sirve para medirla. Por tanto, sus expresiones de aprobación serán dadas conforme al principio clásico de utilidad”.*<sup>11</sup>

Esta nueva propuesta el filósofo, lo llamó el observador ideal o imparcial, es otro reconocimiento a las fuertes utilitarias, económicas, y empíricas de Adam Smith y Hume. Sobre todo a Hume en el plano filosófico empírico que trata este tipo especial de placer al contemplar el desenvolvimiento de las instituciones y a su relación con la felicidad que pueden producir a los ciudadanos. Lo de los ciudadanos, es nuestro, no de Rawls porque él todavía está en las “partes”, que él ya admitió que son personas. Este observador percibe la cantidad de placer o de felicidad que pueden producir las instituciones de una sociedad. En tan sentido, es un observador racional que emite juicios y teniendo como referencia el principio de utilidad, tan profundamente reconocido por Rawls.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, pág. 178-179

Entonces, se plantea una situación generalizada de ignorancia, para las partes, para las personas que apenas alcanzan a vislumbrar que existen. Ante esta situación de sombra, de oscuridad Rawls esgrime el observador imparcial para que con sus condiciones racionales a pruebe o desapruebe cómo marchan las instituciones.

### **3.6 EL CONCEPTO DE UTILIDAD Y UTILIDAD MEDIA**

El filósofo actualiza el concepto de utilidad tradicional que viene de Bentham y considera que:

*“esta noción de utilidad ha sido abandonada en buena medida por la teoría económica de las últimas décadas; se ha pensado que es demasiado vaga y que no desempeña ningún papel especial para explicar la conducta económica”.*<sup>12</sup>

Como podemos apreciar el autor empieza a cuestionar el principio de utilidad clásico que viene de Bentham en el siglo XIX y lo actualiza de la siguiente manera:

*“En la actualidad, la utilidad se entiende como una manera de representar las decisiones de los agentes económicos y no como una medida de satisfacción. (...). A diferencia de la noción tradicional, (...) la utilidad media toma en cuenta las actitudes frente a la incertidumbre y no intenta proporcionar una base para comparaciones interpersonales”*<sup>13</sup>.

Rawls incluye en el principio de la utilidad media el concepto de incertidumbre que es importante para la toma de decisiones de tipo económico. Por cuanto ya se ha alejado de concepto de la utilidad, como el principio que produce felicidad, como bien común y se acerca al principio de utilidad media que tiene una base netamente

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, pag.160

<sup>13</sup> *Ibíd.*, pág. 160-161

económica. Más para los agentes económicos que tienen que contemplar en sus decisiones la incertidumbre. Implica que hay que asumir riesgos, que pueden ser concretos, objetivos por cuanto están en juego capitales, empresas, inversiones públicas, etc.

Por eso dice el ensayista no vale, hacer comparaciones interpersonales, porque el principio de utilidad media trasciende este tipo de comparaciones y se convierte en un índice económico, estadístico para la sociedad que se está contemplando.

Hoy llevaríamos el principio de utilidad media a compararlo con otro índice muy de moda en las sociedades, Pero aun así, la medida queda muy gruesa y oculta mucha información sobre qué es lo que verdaderamente está sucediendo en la sociedad, desde el punto de vista económico. Entonces es plausible desagregar ese ingreso promedio por persona y llevarlo a cómo se comporta teniendo en cuenta los estratos sociales: el inferior, el medio, y el superior. Así sí podríamos ver de una manera más acertada cómo se está comportando el principio de utilidad media rawlsiano en una sociedad determinada.

## **2.7 UNA SOCIEDAD BIEN ORDENADA**

Rawls en el planteamiento de la *Teoría de la Justicia*, en apoyo de la posición original, concibe lo que para él es una sociedad bien ordenada.

*“Una sociedad está bien ordenada no solo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también esta eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en*

*la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente lo que hace”<sup>14</sup>*

Como podemos observar ya el filósofo tiene la visión hacia donde debe ir la sociedad producto de la argumentación sobre la justicia. Debe ser una sociedad no sólo ordenada, sino *bien ordenada*. El autor tiene claro hacia dónde debe ir la construcción de su determinada sociedad.

Son los principios de la justicia, los que sirven de instrumentos para ordenar la sociedad. Además del acompañamiento que deben hacer los poderes legislativos y judicial en tal propósito, y por supuesto, el poder ejecutivo. Entonces, es imprescindible que las partes como las llama Rawls acepten los principios que convienen y generan situaciones de justicia para el bien público. Inmersas en esta situación deben estar las instituciones, porque las partes, suponemos las han venido creando y moldeando a su real saber y entender.

---

<sup>14</sup> Ibid.pag 18

### **3. ESTABLECER CUÁL ES LA VARIACIÓN DE LA POSICIÓN ORIGINAL DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: UNA REFORMULACIÓN, CON RELACIÓN A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA**

Al comparar la posición original que aparece en la Teoría de la Justicia, con la del texto *La Justicia como Equidad: una reformulación*, encontramos que Rawls empieza a subsanar la falencia que hicimos evidentes en el anterior capítulo.

En tal sentido, hayamos las siguientes variaciones con respecto al texto primero:

La idea de las personas libres e iguales (a); la relación entre las ideas fundamentales (b); La idea de Justificación pública (c); la idea del equilibrio reflexivo (d); la idea de un consenso entrecruzado (e).

#### **3.1 LA IDEA DE LAS PERSONAS LIBRES E IGUALES**

Es interesante resaltar cómo de entrada en esta reformulación de la posición original, Rawls enfatiza la categoría de ciudadano. Antes en *Teoría de la Justicia* predominó la categoría “partes”. Ahora sostiene que son ciudadanos libres.<sup>15</sup>

Después de ser partes, -debe ser por las innumerables críticas- se vio obligado a enriquecer la posición original con un ciudadano verdaderamente competente. Así las cosas, en este cambio, las “partes” se convirtieron en ciudadanos que participan en la cooperación social y poseen, según Rawls dos facultades morales. La primera de esas facultades es la de tener un sentido de la justicia, y la segunda facultad es

---

<sup>15</sup> Cfr.; Rawls John. *La justicia como equidad: una reformulación*. Traductor Francisco Díaz. Editorial Paidós. Barcelona 2002, pág. 38, 40, 42,43.

la capacidad de poseer una concepción del bien. Lo cual determina que estos ciudadanos conformarán familias bien ordenadas, para una sociedad bien ordenada, como es la aspiración de nuestro filósofo en su visión: la justicia como equidad.

El ensayista, les asigna un valor agregado, que no lo tenían anteriormente, como es la participación política de estos ciudadanos, como personas libres e iguales, que en su accionar político van conformado una cultura política pública en una sociedad democrática.

Dichos ciudadanos libres y participativos crearán constituciones e instituciones para llegar a un bien común.

También el autor sostiene que esa sociedad democrática contiene en su seno muchas comunidades, que al observar sus expresiones se evidenciará un pluralismo razonable en términos de Rawls. En consonancia con esto los ciudadanos, libres, participativos, competentes por el trajinar de sus actividades, en coherencia con el pluralismo razonable, asumirán de manera individual una identidad moral, es decir no legal, que depende de las decisiones internas de cada ciudadano libre y de su concepción del bien. En esta identidad moral entran las convicciones religiosas, filosóficas, morales, lealtades, comportamientos éticos etc.

Como Rawls ya ha cambiado de manera radical la categoría de partes por ciudadanos participativos, es lógico o coherente que los ciudadanos presenten exigencias a sus instituciones con el ánimo de mejorarlas para identificarse como miembros plenos de un sistema equitativo de cooperación<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Cfr., *Ibíd.* págs. 43, 44, 45, 46, 47,48, 49.

### **3.2 LA RELACIÓN ENTRE LAS IDEAS FUNDAMENTALES**

Rawls en este apartado, muestra otra variación que son las ideas fundamentales que enuncia y a reglón seguido las articula.

Tales ideas fundamentales son:

- La sociedad como un sistema equitativo de cooperación.
- La sociedad bien ordenada
- La estructura básica de la sociedad
- La posición original
- Los ciudadanos, libres, iguales y participativos

Estas cinco ideas fundamentales el autor las pone bajo lo que él llama la idea organizadora central de cooperación social. Esta idea articula a las cinco anteriores en un todo coherente, que antes se encontraba disperso en *Teoría de la Justicia*. En esta reformulación Rawls las integra, las articula, a través de su concepción de la justicia política de su creación denominada justicia como equidad.

### **3.3 LA IDEA DE LA JUSTIFICACIÓN PÚBLICA**

La idea de justificación pública hace referencia a que en la estructura básica de la sociedad, en donde se encuentran los diferentes estratos sociales, que a su vez conforma una sociedad bien ordenada, se pueden presentar desacuerdos, disensos, cuestionamientos.

Esta actividad, producto del pluralismo razonable genera movimientos al interior de la sociedad que pueden expresarse a través de las exigencias de los ciudadanos, lo cual implica que los juicios políticos de las personas libres e iguales pueden

chocar, pueden estar de acuerdo o puede darse una situación de apatía política cuando la sociedad no está dando respuesta a los intereses de los ciudadanos.

Todo lo anterior se justifica, se encuentra la verdadera justificación pública, porque público son todos los actores que se han mencionado, y efectivamente se encuentra la justificación pública cuando al debatir las esencias constitucionales, se limita el desacuerdo. Es decir, se trata que por medio de la justificación pública se logra un consenso sobre las esencias constitucionales. Así está el derecho al voto, el derecho a la participación política, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de conciencia. Es decir, el predominio de la ley, de las leyes democráticas.

Entonces la justificación pública persigue en esta dinámica descrita una cooperación social, efectiva y democrática, basada en el respeto que se deben los ciudadanos en el marco de un liberalismo político porque esa es la filiación de Rawls en la justicia como equidad.<sup>17</sup>

### **3.4 LA IDEA DEL EQUILIBRIO REFLEXIVO**

Para Rawls los juicios razonados vienen de la capacidad de ejercer la razón y aplicar un sentido de la justicia. Rawls considera que el sentido de la justicia es una forma de sensibilidad moral, recordándonos los ecos Kantianos acerca de la capacidad de juicio, de nuestras facultades, de la razón, de la imaginación, para hacer un juicio bien fundado. Si los juicios son bien fundados podrían entrar en conflicto con otros juicios nuestros y podrían darse situaciones de inconsistencias o incongruencias con respecto a nuestros propios juicios razonados, es decir que

---

<sup>17</sup> Cfr. págs. 51, 52, 53, 54.

además de estar en el cuestionamiento externo con otros ciudadanos también pueden darse situaciones de cuestionamiento interno de nuestros propios juicios.

Cuando el ciudadano libre, participativo, de juicios razonados, ventila una concepción de justicia política y la encuentra aceptable, que armoniza con lo que él piensa, ocurre con el equilibrio reflexivo, que Rawls llama estricto, porque no tomó en consideración ninguna otra concepción alternativa de la justicia. Considerarnos que el término más apropiado sería restringido y no estricto, porque cuando Rawls habla del equilibrio reflexivo amplio o pleno el ciudadano libre, participativo, si ha considerado las otras concepciones alternativas de la justicia política y sus diferentes argumentaciones<sup>18</sup>.

Todo lo anterior lo lleva a la aspiración de lograr una sociedad bien ordenada con una concepción pública de la justicia en que los ciudadanos, libres, participativos, logran un equilibrio reflexivo amplio que desecha las concepciones fundamentalistas que pueden llevar a posiciones totalitarias.

### **3.5 LA IDEA DE UN CONSENSO ENTRECruzADO**

Rawls sostiene que:

“En una sociedad bien ordenada la concepción política es afirmada a través de lo que llamados un consenso entrecruzado razonable. Con esto queremos decir que la concepción política es apoyada por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables, aunque opuestas, que atraen a numerosos partidarios y que perduran a lo largo del tiempo de una generación a otra”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. *Ibíd.* págs. 55, 56, 57, 58.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pág. 59

Este consenso entrecruzado es muy importante para la concepción política de justicia que Rawls nos está argumentando. De todas formas es un acuerdo, es un consenso, un contrato que apoya la mayoría, a pesar de pensar diferente; porque los ciudadanos responden a diferentes doctrinas religiosas, filosóficas, políticas, morales, incluso que provengan de diversidades étnicas, lo importante es el consenso y se denomina entrecruzado porque se cruza entre las diferentes visiones del mundo, orígenes culturales diferentes, lo que constituye para Rawls un pluralismo razonable.

Además, el autor sentencia que la diversidad religiosa, la diversidad filosófica, la diversidad política, la diversidad étnica, la diversidad de género, van a permanecer con nosotros, ciudadanos libres, participativos. Para Rawls la diversidad va hacer un rasgo permanente en nuestras sociedades modernas.

También el autor considera que detrás de los juicios políticos, se ocultan valores políticos que impiden a las personas, a los ciudadanos plenamente razonables y rigurosos ejercer sus facultades de la razón. Al final, Rawls concluye que el Estado no puede y no debe usar su poder para cometer crueldad, corrupciones en la vida cívica y cultural y que por tanto es plausible buscar una concepción política de la justicia a través de un consenso entrecruzado razonable que fundamente una sociedad democrática.

#### 4. EVIDENCIAR LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA POSICION ORIGINAL EN LA RÉPLICA A HABERMAS

De entrada Rawls reconoce que sus:

*“formulaciones a menudo han sido no sólo poco claras y equívocas, sino también inadecuadas para mis propios pensamientos e inconsistentes”<sup>20</sup>.*

Lo cual demuestra la honestidad del filósofo, pero además lo fundamentadas que han sido nuestras observaciones en el desarrollo de la investigación.

El autor va explicar el liberalismo político al cual él está afiliado desde el punto de vista teórico. Entonces nos expresa que la concepción de él hace referencia a la posición original de *Teoría de la Justicia* y la posición de Habermas responde conceptualmente a su teoría de la acción comunicativa<sup>21</sup>.

En el desarrollo del tema del liberalismo político, Rawls sostiene que esta teoría, posee una concepción política de la justicia que: a) se aplica a la estructura básica de la sociedad, donde están los ciudadanos, las instituciones políticas, económicas, y sociales; b) que el liberalismo político, por el hecho de estar en el plano de lo político, se puede formular independientemente de cualquier doctrina comprensiva de carácter religioso, filosófico o moral; c) sus ideas fundamentales: un sistema equitativo de cooperación social, y los ciudadanos como razonables, racionales, libres e iguales, pertenecen todos a la categoría de lo político.<sup>22</sup> Con lo cual Rawls está argumentando que toda su *Teoría de la Justicia* está enmarcada dentro del liberalismo político.

---

<sup>20</sup> Habermas J. Rawls J. Debate sobre el liberalismo político. Traducción de Gerard Vilar Roca. Ediciones Paidós. Barcelona 1998.pág. 75

<sup>21</sup> Cfr. Ibíd. pág. 76

<sup>22</sup> Cfr. Ibíd. pág. 79

El filósofo, para distanciarse de Habermas y acentuar que su posición original está en el plano de lo político, y no en el plano de lo filosófico sostiene que “la doctrina de Habermas es, creo, una doctrina lógica en el amplio sentido hegeliano: un análisis filosófico de los presupuestos del discurso racional (de la razón teórica y de la razón práctica) que incluyen en su seno según se afirma todos los temas sustanciales de las doctrinas religiosas y metafísicas”<sup>23</sup>. Además, sostiene que la producción teórica de Habermas se encuentra en el marco de las teorías comprensivas. Derivando de esto que su teoría de la Justicia se enmarca dentro del liberalismo político y no entra es ese más allá filosófico que es la teoría de la acción comunicativa de Habermas.

Rawls al tomar distancia de Habermas sostiene que en el liberalismo político, del cual él es subsidiario, no entra en el campo de las teorías comprensivas, como las de Hegel, como las de Kant; mientras que su *Teoría de la Justicia*, hace parte del campo exclusivamente político.

La concepción política sobre los ciudadanos es que se conciben como libres e iguales, y supera la categoría de “partes”, “personas” que sostenía en *Teoría de la Justicia* más concretamente en la posición original.<sup>24</sup>

Lo cual está evidenciado en *La Justicia como Equidad: una reformulación*.

Rawls clarifica aún más la posición original que traía de *Teoría de la Justicia*, pasando por *La Justicia como equidad: una reformulación*, y sostiene:

*“La posición original es una mecanismo analítico destinado a formular una conjetura. La conjetura es que cuando preguntamos cuáles son los principios más razonables de la justicia política para una democracia constitucional cuyos ciudadanos son*

---

<sup>23</sup> Ibíd. pág. 82

<sup>24</sup>Cfr. Ibíd. pág. 84

*considerados como libres e iguales, razonables, y racionales, la respuesta es que estos principios vienen dados por un mecanismo de representación en el cual las partes racionales (entendidas como fideicomisarios de ciudadanos, uno por cada ciudadano) están situados en condiciones razonables y limitados por estas condiciones de modo absoluto”<sup>25</sup>*

Como podemos observar el autor va afinando su definición de posición original, ahora ya la llama “mecanismo analítico” que utilizan los ciudadanos para entrar en los territorios de las conjeturas. Esto implica necesariamente un diálogo, unas intersubjetividades en términos de Habermas. Además, dichos ciudadanos deliberan para escoger unos principios que van hacer los faros rectores de la Justicia. Es conveniente anotar que estos ciudadanos ya dejaron de ser “partes”, “personas”, son libres, iguales, razonables, y racionales. Por consiguiente, estos ciudadanos representan a otros ciudadanos. Esto es un avance, porque en *Teoría de la Justicia* nunca se mencionó en la posición original un mecanismo de representación; mientras que en esta nueva cita son fideicomisarios de los ciudadanos, algo así como “funcionarios de la humanidad” como los llamaba Husserl en su célebre ensayo sobre la crisis europea de el año 1936. Implica un componente ético y moral por cuanto el mecanismo de representación que nos está hablando Rawls, es de un fideicomisario por cada ciudadano, es decir, uno por uno. ¿Cómo resolvemos este carácter masivo de la representación en la posición original, al ser un fideicomisario por un ciudadano?

Existe otra variación en la posición original, cuando Rawls en plena liza con Habermas aclara:

*“Todas las discusiones tienen lugar desde el punto de vista de los ciudadanos en la cultura de la sociedad civil que Habermas llama la esfera pública”<sup>26</sup>*

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* págs. 84, 85.

<sup>26</sup> *Ibíd.* pág. 86

La variación es la sociedad civil. Rawls no había mencionado la sociedad civil. Puesto que la sociedad civil en términos de ese conglomerado social que incluye a las diferentes clases sociales. Desde el ciudadano más pobre, hasta el que hace parte de las élites poderosas que controlan los factores económicos, sociales, políticos, de una nación. La sociedad civil es un espacio amplio de diversidades, de pluralismos culturales, políticos que tienen diferentes intereses y que pueden moverse en un determinado momento cuando encuentran aspectos comunes que los una.

Al Rawls introducir la categoría de la sociedad civil amplía el radio de influencia de la posición original, porque ya no se circunscribe al ámbito estrecho de una representación o de un mecanismo de representación.

También el autor, aplica los conceptos que traía de sociedad bien ordenada, democracia constitucional, de equilibrio reflexivo amplio y pleno, a la categoría de sociedad civil que acaba de introducir. En el sentido que los ciudadanos libres, razonables, y racionales, entran en un dialogo intersubjetivo que busca una política de la justicia más razonable, más justa, donde argumentan, sin ninguna restricción acerca de los temas más caros para una sociedad.

Es evidente, que el filósofo viene mejorando la posición original, que ya es irreconocible si tenemos en cuenta aquella posición original restrictiva que conocimos en *Teoría de la Justicia*.

En la réplica a Habermas, Rawls desarrolla el planteamiento de consenso entrecruzado razonable. Este desarrollo, consideramos que ha sido enriquecido con respecto a *Teoría de la Justicia* y *La Justicia como Equidad: una reformulación*. Veamos.

*“Sin embargo, creo que las principales líneas de distinción entre lo razonable, de un lado, y la verdad y lo racional, de otro, son suficientemente claras para mostrar la plausibilidad de la idea de unidad social asegurada por un consenso entrecruzado razonable.”<sup>27</sup>*

Evidentemente, Rawls ha desarrollado su instrumento de la posición original que él denomina consenso entrecruzado razonable. El autor, de manera necesaria, lo fundamenta en su teoría, para él muy importante, cual es el liberalismo político.

El enriquecimiento tiene que ver en que la estructura básica de la sociedad, se va discutir mediante este mecanismo: el consenso entrecruzado. También la concepción política de la justicia más razonable. Además, esta concepción política de la justicia se puede lograr mediante las discusiones de los ciudadanos que vienen de situaciones de pluralismos diversos, que caracterizan la cultura pública de la sociedad política.

En estas discusiones políticas públicas los ciudadanos tratan los diferentes elementos constitucionales. Los asuntos de justicia básica, de acuerdo a sus diferentes concepciones del mundo de la vida, pero mediante este mecanismo, que estamos tratando, cual es el consenso entrecruzado, es más viable determinar los dos principios de justicia que se escogieron inicialmente. Porque según Rawls, en el marco del liberalismo político, los juicios políticos son razonables o irrazonables y expresan ideales políticos, principios, que en última instancia son morales.

Al ocurrir este debate público, que se fundamenta en el consenso entrecruzado, de manera directa justifica en la esfera pública todas las actividades de disenso, para que mediante este proceso activo se logre el consenso que argumenta el autor.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* pág. 100

Como podemos observar, el filósofo, ha enriquecido el planteamiento inicial del consenso entrecruzado, que al encontrarse con Habermas ha incluido la intersubjetividad lingüística de los ciudadanos. Para, de esta manera, encontrar una legitimidad política, y por tanto la estabilidad social de las instituciones que fueron debatidas mediante este mecanismo del consenso entrecruzado.

Consideramos que Rawls sigue mejorando la posición original en el debate con Habermas; una muestra es la siguiente:

*“empezamos en la posición original en donde la partes eligen principios de justicia; como paso siguiente, nos desplazamos a la convención constitucional donde viéndonos a nosotros mismos como delegados, tenemos que trazar los principios y reglas de una constitución a la luz de los principios de justicia de que ya disponemos. Después de esto, nos convertimos, por decirlo de alguna manera, en legisladores promulgando leyes que la constitución admite y que los principios de la justicia requieren y permiten. Y, finalmente, asumimos el papel de jueces al interpretar la constitución y las leyes como miembros de la judicatura”<sup>28</sup>.*

Es notable la fluidez del discurso de Rawls sobre la posición original en la réplica a Habermas. Ha superado los baches que encontramos en *Teoría de la Justicia*, cuando a través del velo de la ignorancia, eran unos ignorantes que se denominaban “partes”, que todavía ni llegaban a “personas”, ni muchos menos a ciudadanos.

En la cita mencionada reiteramos la fluidez, no sólo del discurso político sino de la posición original que convierte a los ciudadanos en delegados de una convención constitucional, que ventilan los principios, en este caso dos: libertad e igualdad. También estos ciudadanos por obra y gracia del discurso del autor, se transforman

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* págs. 112,113.

en legisladoras que fabrican leyes para una república democrática; y que además, fungen de jueces y entran en el sistema judicial del país.

Es notoria la evolución de Rawls, que ha venido adecuando su posición original hasta nosotros verla irreconocible con respecto aquella posición original de *Teoría de la Justicia*.

De otra parte, el autor incluye una nueva categoría en la posición original, cual es la de autonomía política. La usa como sustrato para controvertir en el tema de las libertades de los antiguos vs las libertades de los modernos. Tema que por primera vez introdujo Benjamín Constant, cuando trataba desde el punto de vista de la tradición liberal, libertad de los modernos sobre la libertad de los antiguos. El filósofo tercia en el debate y sostiene que las libertades políticas estarían dentro de las libertades básicas y que éstas, las libertades políticas, tienen un valor político importante para los ciudadanos. En tal sentido, se relleva la importancia, precisamente de la categoría que introdujo, cual es la de autonomía política.

En consecuencia, Rawls adquiere una claridad tremenda sobre la realidad que está viviendo, y resalta que el sistema en el cual él vive, y se desempeña como académico teórico “falla lamentablemente”. Porque no financia las elecciones políticas, que entendemos nosotros, sí financian las grandes corporaciones transnacionales. Esta situación efectivamente conduce a “graves desequilibrios en las libertades políticas equitativas; permite una distribución disparatada de los ingresos y la riqueza que socava seriamente las oportunidades equitativas en educación en oportunidades de empleo remunerado, todo lo cual socava la igualdad económica y social; y también están ausentes las provisiones de elementos constitucionales esenciales tales como la sanidad para quienes no están asegurados”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ibid.pag.114.

Como podemos colegir, Rawls es otro Rawls en este debate con Habermas, porque ha adquirido la conciencia de la real situación de sistema político en el cual vive; y ha superado la ingenuidad que encontrábamos en los artefactos de la posición original, velo de la ignorancia, inicialmente en la *Teoría de la Justicia*. Ahora es un filósofo con los pies en la tierra, que ha ganado con las críticas que le llovieron a raíz de la posición original y el velo de la ignorancia.

El autor interviene para clarificar su posición entorno a la relación que existe entre autonomía pública y autonomía privada. Sostiene que:

*“En cualquier caso, la justicia como equidad sostiene que, aun cuando las libertades de la autonomía privada puedan estar internamente conectadas con la autonomía política y fundadas en ella, aquellas libertades no se basan solamente en esta relación. Ello se debe a que las libertades de los modernos en la justicia como equidad tiene su propia base distintiva en la segunda facultad moral con su concepción del bien determinada (aunque desconocida en la posición original).”<sup>30</sup>*

Este tema es importante por cuanto la relación entre la autonomía privada y la autonomía pública tiene como puente o sustrato la autonomía política. Es indudable que la autonomía política de los ciudadano, -porque ahora estamos hablando en términos de ciudadanos- se ejerce con el progresivo enriquecimiento de la posición original. Ésta, la autonomía política, se proyecta en la red de las instituciones que tiene una sociedad determinada, como también en las diversas prácticas políticas que son anexas. También el trasfondo de la autonomía política, al actuar los ciudadanos se concretan comportamientos éticos que tienen que ver con su pensamiento y conducta. Así tenemos, las discusiones, las deliberaciones, las

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* pág. 127

decisiones y todo esto enmarcado en la concepción profunda de Rawls que corresponde al liberalismo político.

El filósofo, de esta manera, responde a la inquietud de Habermas cuando éste criticaba que los ciudadanos no pueden reiniciar la ignición del núcleo democrático radical de la posición original en la vida real de su sociedad.

Pues bien, Rawls sale al paso porque considera que la autonomía política en una constitución razonablemente justa, que garantiza la libertad y la igualdad, con todas las leyes y preceptos subordinados, adecuados que regulan la estructura básica, la autonomía política se convierten en el vehículo que impulsa a los ciudadanos en el marco de la sociedad civil, a tomar decisiones que apuntan a la justicia social de una república verdaderamente democrática.

El ensayista le replica a Habermas, que la diferencia que Habermas establece entre justicia procedimental, para el planteamiento de él; y justicia sustantiva para Rawls; no es tal porque en el fondo de cualquier procedimiento hay una concepción que lo orienta, que es de carácter sustantivo puesto que “justicia procedimental y justicia sustantiva están conectadas y no separadas”.<sup>31</sup>

Como el tema del debate es la justicia como equidad. Rawls y Habermas están ubicados en posiciones diferentes. Habermas, en la justicia procedimental y Rawls en la justicia sustantiva. Para demostrar que ambas: están conectadas y no separadas; Rawls toma los cinco valores que según el están detrás de todo procedimiento, o en la base de todo procedimiento, los cuales son:

- Imparcialidad
- Igualdad

---

<sup>31</sup> Cfr. *Ibíd.* págs. 128, 129.

- El carácter abierto
- La ausencia de coerción
- La unanimidad

En tal sentido el autor, termina concluyendo que dichos valores pueden garantizar los procedimientos; pueden dar resultados justos que satisfagan a los ciudadanos. Como es plausible observar, estos valores implican juicios sustantivos de justicia para poder dar o producir resultados justos o razonables.<sup>32</sup>

Rawls eleva las “partes” de *Teoría de la justicia* a ciudadanos en el texto *La Justicia como equidad: una reformulación*. Más aún en la *Réplica a Habermas*:

*“En la justicia como equidad no hay filósofos expertos ¡que el cielo no quiera! Los ciudadanos tienen que tener, después de todo, algunas ideas del derecho y la justicia en su cabeza y alguna base para su razonamiento”<sup>33</sup>*

En esta última parte de nuestra investigación el autor, por obra y gracia del aprendizaje, del enriquecimiento a partir del debate ha venido dotando la posición original de nuevos argumentos, de nuevos contenidos, como es el caso que en este momento del desarrollo teórico tengamos en la posición original, ciudadanos. Por lo menos, con conceptos del derecho, con conceptos alrededor de la justicia, que han venido ganando en el diálogo intersubjetivo, para llegar a un consenso entrecruzado, reflexivo y racional. Ya no son las partes afectadas por el artilugio del velo de la ignorancia sino ciudadanos, comunes y corrientes, pero interesados en una justicia social.

El filósofo, en este debate entre justicia procedimental y justicia sustantiva, introduce el concepto de la legitimidad, que él ve de la siguiente manera:

---

<sup>32</sup> Cfr. *Ibíd.* pág. 133

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 135

*“Las decisiones y leyes democráticas, son legítimas no porque sean justas, sino porque han sido legítimamente aprobadas de acuerdo con un procedimiento democrático legítimamente aceptado”.*<sup>34</sup>

Como podemos observar Rawls ejemplifica muy bien el concepto de legitimidad. Tiene que ver con los procedimientos democráticos, de una república también democrática, en todo el sentido. Generalmente, la legitimidad proviene de resultados en cuanto a los mecanismos electorales. Así la mayoría refleja en las urnas una posición, que fue aceptada por los ciudadanos que quedaron en minorías.

El autor agrega, que la legitimidad puede debilitarse en el desarrollo normal de una democracia. Atribuye este debilitamiento de la legitimidad a que en un determinado momento la sociedad, sobre la cual está actuando la posición original, ya enriquecida, deje de ser una sociedad bien ordenada y haya entrado en un proceso de degradación.<sup>35</sup>

Volviendo sobre la legitimidad, es importante tener en cuenta lo que Rawls anota sobre la teoría de la acción comunicativa de Habermas:

*“Otra seria duda es que una democracia constitucional nunca podría, en la práctica, ordenar sus procedimientos y debates políticos de modo suficientemente próximo al ideal comunicativo del discurso de Habermas para tener la confianza de que su legislación no excede la indeterminación que permite la Legitimidad.”*<sup>36</sup>

Como hemos observado, la legitimidad, se encuentra ejemplificada en cuanto a los aspectos procedimentales. Por tal razón la legitimidad puede presentar indeterminaciones que pueden afectar la justicia. Sin embargo, en los términos de Habermas, en el encuentro intersubjetivo también se pueden legitimar procesos de

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* pág. 136. El subrayado es nuestro

<sup>35</sup> *Cfr. Ibíd.* pág. 138

<sup>36</sup> *Ibíd.* pág. 138

diálogo, procesos de consenso que no dependen de una cuantificación electoral sino de lo fructífero que ha ya sido un consenso o un disenso para los ciudadanos participantes en un determinado debate.

A pesar de que Rawls está afiliado al liberalismo político encuentra lo siguiente:

*“La idea básica es que la democracia deliberativa, así como el liberalismo político, limitan los intereses humanos relevantes a intereses fundamentales de ciertas clases, o bienes primarios, y exigen que las razones sean coherentes con el mutuo reconocimiento de los ciudadanos como iguales. La cuestión es que ningún procedimiento institucional, sin tales orientaciones sustantivas para admitir razones, pueda cancelar la máxima basura entra, basura sale.”<sup>37</sup>*

Como decíamos, a pesar de que Rawls está ubicado en el campo del liberalismo político, encuentra que éste puede limitar los intereses humanos de las mayorías. Por la razón, que las élites poderosas que sustentan el poder que pertenecen a las clases más altas de la pirámide social, manipulan en favor de sus intereses de clases, aunque exista una concepción deliberativa de la democracia, (a la que Habermas muestra simpatía), no se puede obviar esta incidencia de los grandes intereses políticos y económicos de las altas clases sociales. Como vemos, la honestidad de el autor que reconoce esta falencia del liberalismo político, pero a reglón seguido, explica que los criterios sustantivos siempre están en el fondo de los aspectos procedimentales. Lo que pasa en la realidad es que la basura de la cual habla Rawls, se puede quedar y no salir del sistema democrático, o del liberalismo político, porque las élites poderosas siempre están manipulando los procedimientos y las concepciones sustantivas a su acomodo.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* págs. 139, 140.



## CONCLUSIONES

Después de esta investigación, podemos llegar a las siguientes conclusiones con respecto a la posición original que fue el tema básico de nuestro estudio.

1. La posición original, en *Teoría de la Justicia*, inicialmente tiene unas características que la convierten en una propuesta que privilegia la ignorancia de los ciudadanos. En este sentido, nuestras observaciones fueron muy agudas en cuanto a las falencias que mostró Rawls en su argumentación.
2. En *La justicia como equidad: una reformulación*, Rawls empieza un proceso de modificación de su postura inicial. Introduce nuevos calificativos para las “partes”, en las cuales no recocíamos a las personas, muchos menos a los individuos, ni los ciudadanos.
3. En la *Réplica a Habermas*, Rawls sufre un cambio significativo en cuanto a la profundidad de los contenidos, y la aparición de nuevas categorías y contextos que enriquecieron la posición original inicial. Fueron necesarios tres textos para que Rawls mostrara la evolución de su pensamiento.
4. De todas maneras, fue interesante haber abordado el estudio de esta propuesta, llamado la posición original. Nos deja como enseñanza, que muy a menudo los filósofos caen en situaciones insostenibles que los obligan a modificar sus planteamientos iniciales, para beneficio tanto de ellos como de los filósofos estudiosos y críticos.

## BIBLIOGRAFÍA

FERRATER, Mora José. Diccionario de filosofía. Alianza Editorial. Madrid, 1983.

HABERMAS, Jurguen y RAWLS, John. Debate sobre el liberalismo Político. Traductor Gerard Vilar Roca. España. Ediciones Paidós, 1998.

La justicia como equidad: Una reformulación. Traductor Francisco Díaz Barcelona. Editorial Paidós, 2002.

RAWLS, John. Teoría de la Justicia. Traductor María Dolores González. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.